



COMISIÓN DE INFORMACIÓN Y
TRANSPARENCIA DEL PARTIDO
ALIANZA CIUDADANA



Tlaxcala, Tlax., a 09 de octubre de 2024
Oficio No. 02/CIT/PAC/2024

Asunto: Contestación solicitud de información

**LIC. MARIBEL RODRÍGUEZ PIEDRAS
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE TLAXCALA
P R E S E N T E**

El que suscribe Lic. David Castillo Baltazares, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Información y Transparencia del Partido Alianza Ciudadana, atendiendo a su solicitud con el número de folio **290539024000031**, con fecha de presentación y acuse el día 1 de julio de 2024, me permito informarle que la documentación electrónica que solicita consta de 1500 fojas, por lo cual requerimos el depósito a la cuenta bancaria del Partido Alianza Ciudadana: 65-50846546-2 del Banco Santander, la cantidad de \$162,855.00 (Ciento sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de conformidad con lo establecido en el Artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala Periódico Oficial No. Extraordinario, página 37 y los Artículos 164 y 165 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 133. Los costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y



COMISIÓN DE INFORMACIÓN Y
TRANSPARENCIA DEL PARTIDO
ALIANZA CIUDADANA



III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse conforme lo dispone el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Artículo 164. Los servicios que proporcione cualquier otra dependencia o entidad, de los Poderes del Estado, que no tenga destinada una sección especial en este capítulo, para establecer la cantidad que deberá pagar el interesado por concepto de contraprestación por el servicio recibido, deberá sujetarse a lo establecido en la siguiente:

TARIFA

I. Copias certificadas de datos o documentos que obren en las dependencias oficiales, por cada foja,
1 UMA.

Atentamente


Lic. David Castillo Baltazares